

Memoria justificativa del contrato a efectos de publicación
En cumplimiento de lo estipulado en el art. 63.3.a de la vigente LCSP

Unidad encargada del seguimiento ordinario	DIRECCIÓN TÉCNICA.....	
Responsable del contrato (Nombre y cargo): Cristina Molina Ahijado. Gerencia de Explotación Mario Araus Gozalo Gerente de Explotacion	Nº Exp.: SV/28/24	Fecha: 18/06/2024
SERVICIO UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS.		
Código de Actuación: 0.0.a.0 Servicios generales		
CPVs: 66516000-0 Servicios de seguros de responsabilidad civil.		

1. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE, IDONEIDAD Y EFICACIA DEL CONTRATO

Acuamed tiene aprobado en el Comité de Dirección un “Programa de Seguros de Acuamed”. El objetivo de este programa es la identificación, análisis y evaluación de aquellos factores que afectan o pueden llegar a afectar a la actividad de ACUAMED y que son susceptibles de transferencia al mercado asegurador, contratando en los casos en que proceda, las coberturas de seguros necesarias para el desarrollo de la actividad de la Sociedad y la conservación de su patrimonio. Entre los seguros concertados se encuentra el Seguro de Responsabilidad Civil de Administradores y Directivos.

En el Programa de seguros se estableció como objetivo la confluencia de las fechas de inicio de las pólizas de seguros y, como consecuencia de ello, la unificación de las licitaciones de los diferentes seguros corporativo. Después de la reorganización interna producida a principios de este año, en la que esta Gerencia ha asumido la responsabilidad de la gestión de los seguros, con unos plazos para las licitaciones de los seguros corporativos muy ajustado. En este contexto, se ha analizado las posibilidades de cumplir con el objetivo señalado. En dicho análisis se ha tenido en cuenta las particularidades del mercado de seguros, así como el riesgo que asumiría Acuamed en el caso en el que una licitación más compleja quedara suspendida por motivos ajenos a la Sociedad. Teniendo en cuenta todo lo anterior y habiéndose priorizado que Acuamed no se quedara sin cobertura en sus seguros corporativos se ha optado por continuar licitando por separado dichos seguros. No obstante, en ejercicios futuros se volverá a analizar esta cuestión.



Acuamed tiene contratado un Seguro de Responsabilidad Civil de Administradores y Directivos, con la empresa AIG EUROPE, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, cuya fecha de vencimiento es el día 9 de febrero de 2025 a las 24:00 h, mediante el contrato con número de expediente SV/36/23. Ante la próxima finalización del contrato SV/36/23 sin posibilidad de prórroga, siendo este necesario para la sociedad, se propone esta nueva contratación.

El objeto del contrato descrito en el apartado anterior conlleva el desarrollo de una serie de tareas que deben quedar atendidas y que requieren especialización en la realización de servicios seguros, con cualificación específica en dicha materia, no siendo posible desarrollarlo con personal propio de Acuamed.

Acuamed, por su objeto social, no puede prestar servicios de seguros, ya que se requiere una habilitación legal para ejercer la actividad, en concreto las entidades aseguradoras legalmente constituidas y habilitadas para los ramos objeto de este contrato, de conformidad con la normativa que resulta de aplicación, en particular la Ley 20/2015, de 14 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras. En cuanto al personal requerido, dado que los servicios los debe ejecutar una entidad legalmente constituida, no es posible ejercer la actividad con personal de Acuamed.

Acuamed podrá contar con el apoyo y asesoramiento del mediador de seguros que presta sus servicios a Acuamed, actualmente mediante el contrato SV/10/23 con la empresa MARSH, S.A. MEDIADORES DE SEGUROS, o la empresa de mediación que tenga contratada Acuamed en cada momento durante el desarrollo de la póliza.

Idoneidad y eficacia del contrato:

Para la consecución de los objetivos descritos se hace imprescindible proceder a la contratación, a través de esta licitación, ya que tal y como se indica a continuación, queda debidamente acreditado que la contratación propuesta es la adecuada, idónea y eficaz, por incluir los elementos y recursos precisos tanto materiales como humanos, para la adecuada prestación del objeto del contrato, y todo ello porque:

- Se ha realizado un estudio técnico de las actividades, medios y recursos a disponer para realizar el contrato, siendo los propuestos en esta contratación los precisos e idóneos para atender las necesidades identificadas, y quedando constancia de los mismos en los pliegos de prescripciones técnicas y documentación que se incluye en el presente documento. La idoneidad del mismo, entendida como la adecuación existente entre el objeto y el contenido de la presente contratación, queda, debidamente acreditada ya que, a través de la misma, se incluyen todos los elementos y recursos precisos, tanto materiales como humanos, para una adecuada prestación de los servicios objeto del contrato. Las diferentes prestaciones a realizar, así como el personal que la aseguradora deberá adscribir, durante su plazo de ejecución, se detallan ampliamente en Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Se ha estudiado en profundidad las necesidades y objetivos a cubrir y:



- Se han analizado diferentes opciones de contratación tales como precio, plazo, no división en lotes, etc. y que como se verá más adelante, permiten identificar la opción seleccionada como la idónea y más eficaz.
- Además, se ha estudiado el plazo del contrato (en base de la experiencia de AcuaMed en este tipo de trabajos) y el precio (al objeto de establecer un precio de mercado), etc. y que como se verá más adelante, permiten identificar la opción seleccionada como la idónea y más eficaz.

2. OBJETO DEL CONTRATO

De acuerdo a lo especificado en el art. 99 LCSP, se define a continuación el objeto del presente contrato.

El objeto del contrato es la prestación del “SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS”, llevando a cabo las actividades que se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas objeto de la licitación.

Se hace constar expresamente que:

- El objeto del contrato aquí descrito constituye una Unidad funcional dirigida a la satisfacción de las necesidades determinadas descritas en el apartado 1 del presente informe de necesidades.
- Las prestaciones objeto del contrato no han sido objeto de fraccionamiento con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. No obstante, dado que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan debe preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, se ha realizado un estudio sobre dicho extremo.

Tal y como se puede apreciar, la relación entre el objeto del contrato y las necesidades identificadas en el apartado anterior es directa, clara y proporcional (116.4 LCSP).

En el presente expediente no se han previsto lotes, debiendo el licitador, en consecuencia, ofertar por la totalidad del objeto del contrato. En ningún caso, la adjudicación podrá recaer en más de un licitador.

En base a lo dispuesto en el art. 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Debe notarse que las sucesivas leyes de presupuestos generales del estado han venido limitando la contratación de personal por parte de ACUAMED a un determinado porcentaje de la denominada “tasa de reposición” (Disposición adicional vigésimo novena de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018).

Si bien la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 (prorrogable a 2024) permite una tasa de Reposición superior al 110%, no podrá aplicar dicha tasa al presente contrato, y todo



ello por tratarse de una contratación, que si bien es necesaria para AcuaMed y recurrente en el tiempo, no es un objetivo estratégico. Por lo expuesto se debe proceder a la contratación de una empresa externa para abordar los trabajos. Esta previsión se entiende prorrogada para el año 2024, teniendo en cuenta que no se ha aprobado la correspondiente Ley para el presupuesto del ejercicio 2024 y atendiendo al artículo 134.4 de la Constitución.

Analizada la necesidad a cubrir, las actividades a ejecutar y visto el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado, se concluye:

- Insuficiencia de medios personales.

AcuaMed no puede realizar estos servicios, ya que se requiere una habilitación legal para ejercer la actividad, en concreto las entidades aseguradoras legalmente constituidas y habilitadas para los ramos objeto de este contrato, de conformidad con la normativa que resulta de aplicación, en particular la Ley 20/2015, de 14 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras. En cuanto al personal requerido, dado que los servicios los debe ejecutar una entidad legalmente constituida, no es posible ejercer la actividad con personal de AcuaMed.”.

- Insuficiencia de medios materiales.

Indicado anteriormente.

- Beneficio de externalizar.

Por lo anteriormente mencionado, este servicio no puede ser realizado por AcuaMed.

4 JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EL CONTRATO EN LOTES. (ART. 99.3 LCSP)

La contratación NO se estructura en LOTES. En lo exigido en el artículo 99.3 LCSP, el hecho de que la realización de las prestaciones se estructurara en lotes, dificultaría la correcta ejecución del mismo. La naturaleza de los riesgos a cubrir mediante la suscripción de la mencionada póliza de seguro y, en consecuencia, del contrato, justifica el no fraccionamiento del mismo en lotes, teniendo en cuenta que el objeto del contrato carece esencialmente de fracciones que gocen de sustantividad propia o sean susceptibles de utilización separada, por lo que resulta inviable proceder a su ejecución independiente. Este tipo de pólizas no se realiza de forma partimentada, sino de manera indivisa y única, siendo por tanto no estructurable en lotes.

5 DURACIÓN DEL CONTRATO

5.1 Plazo de ejecución de las prestaciones: veinticuatro (24) meses.

5.2 Duración inicial del contrato: veinticuatro (24) meses.



5.3 Prórrogas previstas y plazo preaviso mínimo para la prórroga: No está prevista ninguna prórroga.

5.4 Duración máxima del contrato incluyendo prórrogas previstas: veinticuatro (24) meses.

Inicio del contrato:

Por tratarse de una prestación de carácter sucesivo, el plazo del contrato comenzará a contar desde el día siguiente de la finalización del contrato saliente, siendo su inicio a las 0:00 h el día 10 de febrero de 2025, o desde la formalización del contrato si ésta fuera posterior.

Al contemplarse una duración inicial de 24 meses, la compañía adjudicataria podrá emitir dos pólizas anuales (cobertura de 12 meses por cada una de las emisiones).

6 MODIFICACIONES PREVISTAS DEL CONTRATO

No se prevén modificaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP.

7 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

7.1 Presupuesto base de licitación

Asciende a **420.0000 €** IVA exento. El importe corresponde a la vigencia del contrato y en el presupuesto se entienden incluidos, además de las primas netas, como importe de las primas anuales del seguro, todo tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables.

La entidad mediadora es retribuida por AcuaMed mediante un contrato de servicios de mediación, por lo que la compañía aseguradora no repercutirá un corretaje sobre la prima neta que se derive del contrato. La única remuneración a abonar por parte de AcuaMed es la prevista en los pliegos que rigen la contratación, debiéndose asegurar la ausencia de conflicto de intereses. En caso de que AcuaMed cambie de mediador, se comunicará al adjudicatario.

IVA: Exento, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido modificado por la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados. No obstante, si con posterioridad el servicio estuviera sujeto a IVA, se aplicará el que resulte.

7.2 Valor estimado del contrato y método de cálculo aplicado

El Valor Estimado del contrato es **420.000,00€**, IVA exento.



VALOR ESTIMADO	Importe (€)
Importe del contrato (Presupuesto base de licitación, sin IVA) (€):	420.000,00
Importe máximo de las eventuales prórrogas, sin IVA (€)	0,00€
Importe máximo por modificaciones previstas, sin IVA (€)	0,00€
Otros	0,00€
TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, sin IVA (€)	420.000,00€

7.3 Sistema de determinación del precio y actualización

7.3.1 Sistema de determinación del precio

- 8 A tanto alzado, siendo el importe ofertado por el adjudicatario el precio máximo a abonar por AcuaMed a todos los efectos, salvo que existan modificaciones tramitadas y aprobadas conforme al procedimiento previstos indicado en los pliegos de la licitación.
- 9 Para determinar el precio de licitación se ha utilizado como referencia los precios de contratos similares, además de los estudios de mercado del mediador y su conocimiento de los mismos.

- Revisión de precios:

No procede.

10 EXISTENCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA LA ADQUISICIÓN DEL FUTURO COMPROMISO DE GASTO

Se ha procedido a consultar previamente a la Dirección de Administración y Finanzas, si existe disponibilidad presupuestaria suficiente para poder atender las obligaciones derivadas del presente contrato. La existencia de dotación presupuestaria se acredita con la firma del presente documento por el Director de Administración y Finanzas.

11 JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ELEGIDO

11.1 Tipo de contrato

Al tratarse de la contratación de un servicio, cuyo valor estimado, teniendo en cuenta las eventuales prórrogas, es superior a 221.000 euros, será un contrato **sujeto a regulación armonizada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP 2017).

La adjudicación se realizará a la oferta que presente la mejor relación calidad-precio.

El órgano de contratación es el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de AcuaMed.



11.2 Procedimiento y tipo de tramitación

Se adoptará un procedimiento abierto, en aplicación de los artículos 156 a 158. Este procedimiento asegura libre concurrencia y publicidad

Asimismo, el expediente se instruirá utilizando la tramitación ordinaria.

11.3 Criterios de selección de candidatos (solo restringido/negociado).

No aplica.

11.4 Capacidad, solvencia del contratista y/o clasificación.

Podrán contratar con AcuaMed las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, se encuentren debidamente clasificadas de acuerdo con lo especificado a continuación.

11.4.1 Habilitación empresarial o profesional:

Solo podrán participar en la licitación las entidades aseguradoras legalmente constituidas y habilitadas para los ramos objeto de este contrato, de conformidad con la normativa que resulta de aplicación, en particular la Ley 20/2015, de 14 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras. Se deberá aportar copia electrónica auténtica de la certificación emitida por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre datos de solvencia requeridos para participar en concursos públicos, en el que se incluya, los correspondientes datos registrales de la entidad aseguradora que participa en la licitación. Para su acreditación se deberá aportar Copia electrónica auténtica de la misma. (certificado digital)

11.4.2 Condiciones especiales de compatibilidad:

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

11.4.3 Clasificación:

Atendiendo al código CPV del contrato indicado en el presente informe, no existe equivalencia con ninguno de los grupos / subgrupos contemplados en la normativa vigente a efectos de clasificación.



11.4.4 Solvencia económica y financiera:

De acuerdo al artículo 87 de la LCSP, el criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será indistintamente disponer de alguno de:

- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El volumen anual mínimo para tomar parte en la presente licitación es de **310.000,00 €**, excluido IVA. El importe exigido no excede de una vez y media el valor anual medio del contrato (sin IVA), de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la LCSP.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

En caso de Unión Temporal de Empresas la solvencia anterior se podrá alcanzar por acumulación. Cada uno de los componentes de la Unión deberá acreditar lo anterior de modo que el órgano de contratación pueda apreciar la proporción entre la solvencia de cada componente y su porcentaje de participación en la unión.

La solvencia económica y financiera que se exige no podrá suponer en ningún caso un obstáculo a la participación de las PYMES en el procedimiento de adjudicación.

El volumen anual exigido en este caso se corresponde de forma aproximada con 1,5 por el valor anual previsto en este contrato, límite que se considera ajustado a lo previsto en la LCSP y que no supone una limitación a la concurrencia.

Justificación (art. 116.4.c LCSP)

La situación financiera y el grado de fortaleza en la estructura, en la magnitud y en la composición del capital social de los licitadores se considera un motivo indicativo que permite presumir una suficiencia razonable en la capacidad del adjudicatario para hacer frente a las obligaciones económicas y financieras que derivarán de la adjudicación del presente contrato. El umbral establecido, es conforme con el previsto en el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

11.4.5 Solvencia técnica o profesional: deberá acreditarse por los siguientes medios:

De acuerdo con la LCSP, se han elegido unos requisitos acordes con el objeto del servicio, como son la experiencia de la empresa en contratos similares, requisito que resulta suficiente para



tener una cierta garantía de la solvencia de la empresa por lo que no se ha visto necesario añadir otros requisitos que la LCSP señala como posibles. Los requisitos exigidos son:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los TRES (3) últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos

En relación con los medios de acreditación arriba señalados, se exige los siguientes niveles mínimos:

Se entiende que el licitador reúne la solvencia técnica y profesional requerida para la ejecución del contrato cuando acredite haber ejecutado al menos DOS (2) servicios de igual o similar naturaleza en los últimos TRES (3) años y que la relación de los servicios que se acrediten tengan un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior a 147.000,00 €, correspondiente al 70% de la anualidad media del contrato.

Se considerará de igual o similar naturaleza (al objeto de acreditar la solvencia técnica) aquellos servicios que tengan por objeto **la contratación de seguros de responsabilidad civil**.

Las referencias solicitadas, están relacionadas directamente con el objeto del contrato, dada la gran especificidad del servicio a realizar. El nº de servicios que se solicitan, es el que garantiza que el licitador puede acometer el servicio correctamente. En este caso se solicitan 2 contratos en los últimos tres años, lo que es coherente con la duración de este contrato (2 años).

- Forma de acreditación:

Se acreditará mediante la relación de los trabajos avalados por certificados de buena ejecución en la forma establecida en el art. 90.1 a) LCSP.

En la fase de licitación, no será necesario aportar estas referencias, siendo suficiente la presentación de una declaración responsable en la que se incluya una relación de los principales servicios o trabajos realizados.

El licitador que resulte adjudicatario, deberá acreditar los trabajos o servicios mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

En caso de presentarse en UTE, la solvencia se podrá alcanzar por acumulación. En caso de que los trabajos acreditados se hubieran realizado en UTE se ponderará con el porcentaje de participación en la UTE de la empresa que lo presente.



11.4.6 Adscripción de medios personales

No se designan medios a adscribir ni personales ni materiales.

En todo caso, el contratista es el responsable de disponer de la dedicación necesaria de los medios para realizar las prestaciones del objeto del contrato.

Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad.

No se exige la acreditación para el presente contrato.

Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.

No se exige la acreditación para el presente contrato.

11.4.7 ESTRUCTURA DE COLOCACIÓN Y COASEGURO O EXCESO.

La oferta podrá presentarse además de por una única compañía o por varias en los términos previstos en los pliegos (UTE) mediante:

- Póliza única soportada por varias compañías, en régimen de **coaseguro**. El límite asegurado puede ser garantizado mediante póliza en **coaseguro**. Se indicarán los porcentajes asegurados por cada una de las distintas Entidades Coaseguradoras en la oferta.
- Varias pólizas, en las que una de las compañías soporte un **límite primario mínimo de 5.000.000,00 €, y el resto de compañías con cobertura por el exceso.**

Documentación a presentar en fase de licitación:

Cada uno de los integrantes en el régimen de coaseguro o en exceso deberá presentar la documentación especificada en la cláusula 8.2.4 del Pliego de Cláusulas administrativas acreditando el cumplimiento de lo dispuesto en el presente apartado en cuanto a los requisitos de capacidad y solvencia. En concreto deberán presentar cada uno de ellos: DEUC (Anexo I.A), declaración responsable (Anexo I.B) y certificado de la DGS que habilite a operar en el ramo.

Adicionalmente deberán presentar un compromiso de coaseguro o póliza en exceso indicando los porcentajes que se pretenden asegurar por cada una de las distintas entidades Coaseguradoras, en este caso un único documento.

En cuanto a la oferta a incluir en el sobre N°3, bastará con incluir una oferta única para todos los miembros del coaseguro o exceso.

Formalización



El coaseguro se formalizará en una póliza única que será emitida por la compañía abridora, adjudicataria del presente procedimiento, y será firmada por el Tomador y por la/s compañía/s coaseguradora/s, siendo por tanto válida íntegramente para todas ellas.

La formalización mediante estructura por exceso deberá constar de una póliza primaria que soporte como mínimo 5.000.000,00 € y el resto de límite suscrito mediante pólizas por exceso hasta completar el límite total a contratar por ACUAMED para la póliza de Responsabilidad civil de administradores y directivos. Ambas pólizas serán firmadas por el Tomador y por las compañías aseguradoras.

12 Criterios de valoración de ofertas y adjudicación

Entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor. Los criterios son todos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y criterios automáticamente cuantificables:

Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (Máximo 100 puntos):

- Precio (máximo 80 puntos).
- Criterios de calidad automáticamente cuantificables (máximo 20 puntos).

La oferta seleccionada será la que obtenga mayor puntuación de acuerdo con los siguientes criterios:

A) Criterio del Precio (80 puntos): P1

Fórmula: $P1 = 80 * (Mo/Oi)$

Donde:

P1 = Puntuación obtenida por la oferta valorada

Oi = Oferta económica que se valora.

Mo = Mejor oferta. Oferta más económica de las admitidas.

El contratista debe ofertar un importe a tanto alzado por la totalidad del servicio.

Justificación de la fórmula: La fórmula propuesta es lineal e inversamente proporcional de modo que asigna la mayor puntuación a la oferta más económica. Al resto de proposiciones se le otorga un valor proporcional respecto a la oferta más ventajosa.

La fórmula seleccionada es objetiva y respeta los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 145.5 LCSP.

B) Criterios de Calidad automáticamente cuantificables (20 puntos):

B.1) Aumento del sublímite de la indemnización de las siguientes coberturas:



- Restitución de imagen / protección de la reputación
- Gastos de aval concursal
- Gastos de gestión de crisis y de relaciones públicas
- Gastos de asistencia psicológica

Aumento del sublímite en 50.000 euros en todas y cada una de las coberturas indicadas anteriormente – 5 puntos

Aumento del sublímite en 100.000 euros en todas y cada una de las coberturas indicadas anteriormente – 10 puntos

Aumento del sublímite en 150.000 euros en todas y cada una de las coberturas indicadas anteriormente - 20 puntos

Con este sistema de asignación de puntos, se incrementa la calidad del servicio al establecer una póliza más completa y con mayores garantías para los antiguos administradores y directivos de AcuaMed.

La tabla de valoración y los rangos de sublímites de indemnización se han determinado en atención al mercado asegurador actual y posibilidades de mejora que puede proporcionar y en atención a las necesidades de AcuaMed.

La puntuación propuesta es objetiva y respeta los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 145.5 LCSP.

Sistema de determinación de la PUNTUACIÓN TOTAL:

Puntuación total= P1 + P2

Siendo:

P1= Puntuación oferta económica.

P2 =Puntuación oferta aumento del sublímite de indemnización en las coberturas detalladas en el apartado B.1).

Resultará adjudicatario el licitador que consiga la puntuación global más elevada y a efectos de ordenar las ofertas se ordenarán las mismas de mayor a menor puntuación.

12.10 ofertas y forma de aplicación a la determinación del precio

El contratista debe ofertar un importe global para la ejecución de los trabajos, que deberá ser igual o inferior al previsto en el pliego para la determinación del presupuesto base de licitación.



12.2 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

Se considerará como presuntamente anormal o desproporcionada la oferta global sin IVA (resultado de adicionar todas las unidades por los precios por unidades de ejecución ofertados) que se encuentre en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, concurriendo un (1) solo licitador, la proposición económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de veinticinco (25) unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren dos (2) licitadores, la proposición económica sea inferior en más de veinte (20) unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres (3) licitadores, las que sean inferiores en más de diez (10) unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de diez (10) unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a veinticinco (25) unidades porcentuales.
- d) Cuando concurren cuatro (4) o más licitadores, las proposiciones económicas que sean inferiores al noventa y cinco por ciento (95 %) del presupuesto medio de las ofertas abiertas.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, según los parámetros indicados anteriormente, sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación, previa tramitación del procedimiento regulado en el artículo 149 LCSP y por los motivos y por las formalidades establecidas en el mismo.

Cuando presenten ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido previsto en el artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente la oferta más baja a efectos de calcular la media aritmética e identificar las ofertas incursas en presunción de anomalía. El cálculo así obtenido, se aplicará para apreciar la temeridad de las restantes ofertas, incluidas las presentadas por las empresas del mismo grupo.

AcuaMed rechazará las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de convenios colectivos sectoriales vigentes.

12.3 Obligaciones esenciales

Se consideran obligaciones esenciales del presente contrato, a todos los efectos legales, la siguiente:

Los compromisos adoptados por los licitadores en sus ofertas y que hayan sido objeto de valoración.



Será motivo de resolución por causas imputables al contratista el incumplimiento de las obligaciones esenciales.

Forma de acreditación de cada una de las obligaciones, y momento de su aportación: las establecidas en los puntos correspondientes de este informe de necesidad en las que se definen cada una de ellas.

12.4. Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, que indica que será obligatorio establecer en el pliego de cláusulas administrativas al menos una de las condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden indicadas en dicho artículo, se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato.

Se considera obligación especial de ejecución del contrato que:

- El adjudicatario vendrá obligado a efectuar todas las comunicaciones en relación con el contrato por medios telemáticos, sin papel.

Justificación:

Las acciones medioambientales de reducción de papel en la gestión del contrato, mejoran el compromiso de actuar en la protección del medioambiente lo que repercute en una mejor gestión del contrato.

Forma de acreditación

Para acreditar lo anterior el contratista remitirá semestralmente al responsable del servicio una declaración responsable con el cumplimiento de la condición especial.

Incumplimiento

El incumplimiento o cumplimiento parcial de las condiciones especiales de ejecución previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades según lo previsto en el PCAP.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE POR:

Redactor: Cristina Molina Ahijado , Jefe de proyecto..

Conforme: Mario Araus Gozalo, Gerente de Explotación

Conforme necesidad: Fermín López Unzu, Director Técnico.

Conforme verificación disponibilidad presupuestaria e insuficiencia de medios: Carlos Aníbarro Martín, Director de Administración y Finanzas.

Aprobado: Francisco J. Baratech Torres, Presidente

